



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla - Atlántico, Mayo Tres (03) de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 08001418900520210066200.

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: PREATSA S.A.S. NIT. 900.461.599-1.

DEMANDADO: GSI INGENIERIA Y TRANSPORTE S.A.S. NIT No. 900.216.780-1.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso, para informar que el apoderado de la parte ejecutante, solicita se dicte auto de seguir adelante la ejecución. El presente proceso le correspondió a este juzgado bajo el número de radicación No.08001418900520210066200. Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLANTICO. MAYO TRES (03) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Procede el juzgado a decidir sobre la solicitud de auto que ordena seguir adelante la ejecución, en el proceso ejecutivo de mínima cuantía instaurado por **PREATSA S.A.S. NIT. 900.461.599-1**, contra **GSI INGENIERIA Y TRANSPORTE S.A.S. NIT No. 900.216.780-1**.

Observa el despacho que ppor auto de fecha 01 de abril de 2022, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a cargo de GSI INGENIERIA Y TRANSPORTE S.A.S identificado con NIT No. 900.216.780-1 y a favor de PREATSA S.A.S. identificado con NIT. 900.461.599-1 la suma CINCO MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$5.120.000.00) por concepto de capital de la obligación contenida en la Factura de Venta No. FE-101, con fecha de vencimiento del 19 de marzo de 2020, más la suma de UN MILLOS NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS (\$1.973.000,00), por concepto de intereses moratorios causados desde su fecha de vencimiento 19 de marzo de 2020 hasta 13 de octubre de 2021, y los demás que se sigan causando a la tasa permitida por la Súper intendencia hasta el recaudo total de la obligación, más el pago de las costas y agencias en derecho del proceso que se lleguen a causar.

Visto el anterior informe secretarial, el Despacho resalta que en el expediente se pudo constatar que la parte ejecutada fue notificado al correo electrónico gsiingenieriasas@gmail.com el día 22 de febrero de 2023, la parte demandante adjunta la constancia emitida por la empresa **CRETIPOSTAL** (guía No. 112826720505), sin embargo omitió adjuntar la documentación enviada a la parte demandada, esto es la citación, la demanda y sus anexos, mandamiento de pago con fecha 01 de abril de 2022, es decir, el correspondiente traslado, en conformidad con el artículo 91 del C.G.P. y en armonía con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, por lo que el despacho no goza de certeza que se le haya lo anterior, puesto que en la constancia solo se observa el nombre del archivo adjunto pero no los documentos con su respectivo sello de cotejo

En ese orden de ideas, la notificación debe efectuarse conforme a lo establecido en los artículos 290 y s.s. del C.G.P., carga que le corresponde a la parte demandante, trámite procesal necesario para garantizar el debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa del ejecutado. Por consiguiente, se procede a requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, se sirva



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

cumplir con el acto procesal de notificación al demandado **GSÍ INGENIERIA Y TRANSPORTE S.A.S** fin de poder continuar con el trámite correspondiente, tal como lo dispone el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012. Si no cumple con lo ordenado se dará aplicación a lo establecido en el inciso 2 del numeral 1 del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, este auto debe notificarse por estado

En atención a los anteriores argumentos, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD DEL SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a la parte demandante, para que dentro del improrrogable término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de notificación al demandado **GSÍ INGENIERIA Y TRANSPORTE S.A.S.** o en su defecto, aporte copia de la demanda y sus anexos, y el mandamiento de pago con fecha de 01 de abril de 2022 remitida al demandado con su respectivo sello de cotejo, so pena de dar aplicabilidad a lo establecido en el artículo 317 del C.G.P.

SEGUNDO: Prevenir a la parte demandante que, si no se cumple con lo ordenado, se dará aplicación a lo establecido en el inciso 2 del numeral 1º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARY JANETH SUAREZ GARCIA
LA JUEZ**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla
Barranquilla, 04 de Mayo de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 69
El secretario _____
RODRIGO MENDOZA